

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 188345

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30277129 y la tarjeta de abogado (a) No. 27122

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

[Firma]

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CONTRIBUYENTE	OTRO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	24294331
NOMBRES	MARIA ELENA
APELLIDOS	ARGELAEZ ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	1977-01-01
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Los de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	CONTRIBUTIVO	FECHA DE INGRESO AL REGISTRO	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIACIÓN
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	21/01/2018	31/12/2099	COTIZANTE

Fecha de impresión: 2021-03-26 10:00:00 | Estado de origen: 143-04-10-0

Información registrada en esta página es reflejo de la información por los Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Con respecto a los datos de afiliación consultados en esta consulta, se advierte que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario. La Fecha de Ingreso al Registro de Afiliados se refiere a la fecha en la cual se registra al usuario en el Sistema de Afiliados. La Fecha de Finalización de Afiliación se refiere a la fecha en la cual se finaliza la afiliación del usuario. La Fecha de Ingreso al Registro de Afiliados se refiere a la fecha en la cual se registra al usuario en el Sistema de Afiliados. La Fecha de Finalización de Afiliación se refiere a la fecha en la cual se finaliza la afiliación del usuario.

La información es de carácter público y se hace disponible a través de la página web de la ADRES, con el fin de facilitar el acceso a la información y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La información es de carácter público y se hace disponible a través de la página web de la ADRES, con el fin de facilitar el acceso a la información y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

MAXIMILIANO GALLEGOS VANEGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de Marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

[Firma]

MAXIMILIANO GALLEGOS VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPROCOLOMBIA-
DEMANDADO	MARIA ELENA ARBELAEZ ROMERO
RADICADO	170014003001 2021 000177 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO -COOPROCOLOMBIA** y en contra de **MARIA ELENA ARBELAEZ ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de tres millones cuatrocientos setenta mil pesos **(\$3.470.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC2114604128 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2018.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente del 2%, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 30 de septiembre de

2017 hasta el 30 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° LC2114604128

- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada **MARIA ELENA ARBELAEZ ROMERO** C.C 24.294.331, se ordena oficiar a SANITAS EPS. con el fin de que informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones y el correo electrónico de dicha demandada, especificando la dirección de la misma que reposa en dicha entidad.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.277.129, T.P.271.122 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Fede Aguirre

M.G.V

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16cf95c15561dd968cdcbd4822a7dd9b7fbbfe396c0a1992483bdfcef927e08

Documento generado en 26/03/2021 02:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 05 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria